

Expte.

DI-310/2019-8

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a las necesidades de plaza educativa en el área de escolarización de Parque Venecia para alumnado que padece Trastorno del Espectro Autista (TEA).

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 6 de marzo de 2019 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas de conciliación que expone una madre con un hijo escolarizado en Parque Venecia y otro (...), futuro alumno, que padece trastorno específico del espectro autista, y que accede a la escolarización en el curso 2019/2020.

En la queja se puede leer, literalmente: "*(...), soy madre de dos niños. (...)el pequeño que tendrá que escolarizar este año, seguramente necesitando aula TEA. A 10 días del proceso de escolarización todavía no sabemos si podrá escolarizar (...) o nos obligarán a separar a los hermanos para llevarlo a un centro aún por determinar (todas las aulas TEA existentes están completas).*

Esta falta de consideración por parte del departamento de educación del Gobierno de Aragón hacia las familias de niños con necesidades especiales nos entristece a la vez que nos provoca una enorme ansiedad como padres."

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó la admisión y asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron al Departamento de Educación, Cultura y Deporte sucesivas peticiones de información con fechas 20 de marzo, 15 de mayo y 8 de agosto; a la par que se formulaba una Sugerencia al Departamento de Educación, Cultura y Deporte sobre la necesidad de aulas para alumnado TEA en la Comunidad Autónoma, resolución de otro expediente, -que fue parcialmente aceptada el 6 de junio de 2019 (expediente 1306/2018-8)-, en la

que se exponía la necesidad de apertura de plazas para alumnado TEA en la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte a la solicitud de información del Justicia , recibida el 5 de noviembre de 2019 ha sido, literalmente, la siguiente:

“De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), la educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. La LOE concede un carácter voluntario a este periodo educativo, y sin embargo la Educación Infantil es una de las prioridades del Departamento de Educación porque contribuye a la igualdad de oportunidades, al éxito escolar y a la cohesión territorial.

Aunque dicha etapa tiene el carácter de voluntariedad tal y como se decía, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte es conocedor de la gran demanda de plazas existente para el primer ciclo de Educación Infantil.

Por ello y de conformidad con las previsiones del artículo 15.1 de la LOE, se trabaja en colaboración con los ayuntamientos y las entidades privadas, para poder ofrecer el máximo número de plazas teniendo en cuenta que todas las actuaciones deben realizarse de acuerdo con el principio de eficacia administrativa.

En este sentido, esta Administración Educativa dentro de sus competencias ha ampliado la escolarización anticipada a los 2 años en 14 centros públicos, una práctica en tendencia ascendente en los últimos años puesto que la misma goza de una gran aceptación entre las familias interesadas. Siendo sensible a las necesidades que el alumnado con trastorno de espectro autista requiere, de forma específica cada curso escolar se amplía el número de centros con la denominación de centros de atención preferente al alumnado con trastorno del espectro autista, para que puedan beneficiarse de la escolarización anticipada también en estos casos en función de las necesidades de escolarización detectadas.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte es conocedor de las necesidades de los centros en función del alumnado matriculado ya que la educación inclusiva lo es desde los 0 años, y por este motivo se está avanzando gradualmente, sobre todo con la puesta en marcha de los Equipos de Atención Temprana del Departamento para dar respuesta mejorada de asesoramiento a los profesionales del centro, las familias y el alumnado así como con la creación del

Equipo Especializado de Orientación Educativa en Trastornos del Espectro Autista mediante la Orden ECD/450/2019, de 26 de abril (BOA N° 89, de 10/05/2019).

Por último, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, es sensible con las dificultades de aprendizaje y las necesidades educativas de todo el alumnado escolarizado en sus centros sostenidos con fondos públicos y la atención a las mismas desde un punto de vista inclusivo. Fruto de ello ha elaborado una nueva normativa inclusiva a través del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los principales desarrollos legislativos de dicho Decreto, son:

Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

Orden ECD/1004/2018, de 7 de junio por la que se regula la Red Integrada de Orientación educativa en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

Proyecto de norma en elaboración, para establecer modelos de actuación para la atención educativa inclusiva de todo el alumnado, funciones del profesorado tutor, profesorado especialista y dotación de recurso.”

II .- NORMATIVA

-Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

-DECRETO 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

-Orden ECD/445/2017, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.

-Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.

- ORDEN ECD/135/2019, de 22 de febrero, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2019/2020.

-ORDEN ECD/450/2019, de 26 de abril, por la que se crea el Equipo Especializado de Orientación Educativa en Trastornos del Espectro Autista de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.,

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las aulas en las que se atiende a estos alumnos precisan de personal educativo con formación específica en TEA, y según las diferentes guías para el tratamiento de personas con trastorno de espectro autista, el tratamiento de los menores debe ser individualizado, estructurado, intensivo y extensivo a todos los contextos de los alumnos y contando con la participación de los padres. Por este motivo, y tomando en cuenta el contenido del artículo 27 de la Constitución, y el 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, celebrada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (BOE de 21 de abril de 2008) se pone de manifiesto la consideración de España por la escolarización de menores con necesidades educativas especiales.

En este mismo sentido, el artículo 72 de la citada Ley Orgánica 2/2006, dispone que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria -por diversas causas, entre las que cita expresamente el trastorno específico del espectro autista- puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Con fecha 9 de octubre de 2013, se dictó Orden de la Consejera

de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista, orden que fue modificada mediante ORDEN ECD/445/2017, de 11 de abril, buscando la distribución equitativa y equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad de Aragón.

Además, el artículo 21 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón hace referencia directamente al trastorno que padece el alumno del que se trata en la queja, necesitado de determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella.

Pero las dificultades para la familia que presenta la queja, además de las que supone el hecho de tener un hijo con trastorno específico del espectro autista, están en que tienen (...*otro*) en un centro educativo donde, en principio, no hay aulas para niños TEA.

El hecho de que no haya aulas TEA, y los centros próximos estén llenos, supone que los dos hermanos puedan estar escolarizados en centros diferentes, que ni siquiera están próximos sin opción de escolarización conjunta si el hermano que precisa de aula específica es escolarizado en un centro donde la demanda de plazas supera la oferta y no ofrece vacantes.

SEGUNDA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 30/2016, relativo al alumnado con necesidades educativas especiales, los Directores de los Servicios Provinciales deben arbitrar las medidas oportunas para la escolarización de los alumnos afectados con alguna discapacidad específica en centros de atención preferente. En este sentido, el artículo 38.3 determina que: "Las plazas reservadas para alumnos con necesidades educativas especiales en centros de atención preferente a alumnos con deficiencia auditiva, motórica u otras discapacidades específicas sólo podrán ser ocupadas por los solicitantes diagnosticados con tales patologías y así se reconozcan por resolución del Director del Servicio Provincial de Educación correspondiente, (...); esto es, que los directores provinciales procurarán que, en el conjunto de la oferta sostenida con fondos públicos, existan las plazas suficientes para hacer frente a las necesidades previstas.

A la vista de lo expuesto en la queja, las previsiones de escolarización se han visto superadas por la demanda plazas para alumnado TEA.

En la respuesta ofrecida por el Departamento en respuesta al expediente de 1308/2018, *"la Administración Educativa es sensible a las necesidades de dicho alumnado (TEA), y por ello anualmente se han venido*

incrementando el número total de dichos centros, tratando de buscar el equilibrio entre las diferentes zonas educativas de Zaragoza, (...). De este modo, actualmente existen en Zaragoza un total de 23 centros preferentes TEA (con una media de 3 por Zona educativa), y la evolución del número de los mismos se ha determinado siguiendo las necesidades educativas que han surgido cada año en la población aragonesa. De este modo, en el curso 2018-2019 el número de centros TEA se incrementó en 3, y en el curso 2017-2018 ya se aumentó en otros 3, hasta llegar a los 23 actuales.”

Desde esta Institución se reconoce el gran esfuerzo realizado tanto por los centros educativos en lo que se refiere a la organización, como por parte de los docentes en la actualización profesional, y el esfuerzo económico y de planificación que hace la Administración.

Aunque, parece que, debido a la gran demanda, el esfuerzo no basta, y cabría la posibilidad de que el Servicio Provincial de Zaragoza concediera una segunda vía TEA a centros que tienen únicamente una, si hubiera posibilidades económicas y disposición en el centro, ya que están trabajando con este alumnado y cuentan con personal preparado. Pero también podrían autorizar la apertura de nuevas aulas que adquieran la calificación de preferente TEA en centros educativos de las zonas donde crece la ciudad.

TERCERA.- El artículo 5.b de la Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, modificada por la orden ECD445/2017, de 11 de abril, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, determina que *“el número máximo de alumnos con trastorno del espectro autista con resolución de escolarización en centro preferente será de 7 en centros de una línea reservada y de 14 en centros de dos líneas reservadas.”*

Una vez completado el cupo de alumnos autistas en el centro preferente de la zona de escolarización o de las proximidades del domicilio de los padres del menor, éste es escolarizado en otro centro en donde hubiera plaza, porque para este concepto, dado que los alumnos TAE tienen aulas especiales, prima el hecho de padecer trastorno de espectro autista antes que la proximidad al domicilio.

Los padres del menor que precisa de un aula específica para alumnado TEA reclaman una escolarización para su hijo una plaza en el centro nuevo de Parque Venecia, que es donde viven; aun siendo conscientes de las dificultades que existen para escolarizar al pequeño en un aula de 2 años porque los alumnos son numerosos en un barrio nuevo y superan la oferta de plazas prevista, la detección precoz de alumnado con necesidades

específicas en edades tan tempranas es especialmente costosa y porque, no siendo la escolarización obligatoria a los 2 años, los recursos se ofrecen limitados.

Para resolver sobre el primero de los temas, la libre elección de un centro educativo al que los padres tienen derecho en virtud del artículo 27 de la C.E. recuerda la jurisprudencia sobre la elección de centro que el derecho a la educación(Tribunal Supremo, 8/3/94) "*no puede tener un valor absoluto, de modo que en todo caso deba respetarse la voluntad paterna por encima de cualesquiera circunstancias. Por el contrario, obvias razones materiales y presupuestarias hacen limitados tanto los Centros existentes como las plazas en ellos disponibles*". No obstante, la efectividad del derecho a la educación de los niños autistas no puede dejarse al arbitrio de la Administración, aunque se cuente con su mejor voluntad. Por este motivo, los padres reclaman los derechos básicos de los niños autistas ante necesidades ciertas y concretas como: son la escolarización en un centro próximo a su domicilio, y la conjunta de dos hermanos.

Dados los antecedentes expuestos, nos permitimos SUGERIR a la Administración educativa que, en caso de que no haya plazas para alumno TEA en un centro educativo donde esté escolarizado un hermano, se garantice, en virtud de la conciliación familiar, y la plena inclusión educativa del alumnado necesitado de atención educativa específica, la escolarización conjunta de los hermanos en un mismo centro educativo, facilitando, en caso de que fuera necesario, la escolarización extraordinaria de cualquiera de los hermanos.

IV.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón las siguientes SUGERENCIAS:

PRIMERA.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón adopte las medidas oportunas a fin de continuar dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado con Trastorno del Espectro Autista, específicamente en zonas de expansión de la ciudad, dotando a los centros de plazas y medios suficientes.

SEGUNDA.- Que en el proceso de escolarización de alumnado que presenta trastorno específico del espectro autista, se garantice que, dadas las peculiaridades de escolarización de estos alumnos, el servicio Provincial

de Educación garantice la escolarización conjunta de los hermanos en el centro que disponga de vacantes para alumnado TEA en caso de que los padres lo soliciten.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de noviembre de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN